

RADICACION 760014003020202100367-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

*De conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P., por secretaria córrase el respectivo traslado del escrito de las excepciones de mérito propuestas por los demandados MARIE CARMELITA PATIÑO ACOSTA, RAMÓN PATIÑO ACOSTA, HELBERT PATIÑO ACOSTA y MIGUEL MARIO PATIÑO ACOSTA, a través de su apoderada judicial, las cuales se mantendrán en secretaría a disposición de la parte actora, por el **término de cinco (5) días**.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso se fija en lista de traslado No. **022** hoy **veinte (20) de octubre de 2022** a las **8.00 a.m.***


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2021 - 367 CONTESTA DEMASNDAS DE PERTENENCIA

Doctora Rafaela Sinisterra <raffa111@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 14:30

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadosmg07@outlook.es
<abogadosmg07@outlook.es>

RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DTE: JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA
**DDOS: SARA ESTELLY PATIÑO ACOSTA, MIGUEL PATIÑO Y DEMÁS
HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMON DE JESUS PATIÑO
LÓPEZ (Q.E.P.D.)**
RAD: 76 001 4003 020 2021 00367 00

RAFAELA SINISTERRA HURTADO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.931 de Buenaventura, abogada en ejercicio con T.P. No. 49.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados con la demanda

AL HECHO TERCERO: Es cierto, entró a vivir al inmueble de propiedad de su suegro.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, según se desprende del certificado de defunción aportado con la demanda.

AL HECHO QUINTO: Es cierto en parte, en cuanto a que el señor Jairo Hernández Espinoza y su esposa Sara Estelly Patiño Acosta, después de la muerte del señor Ramón de Jesús Patiño López continuaron viviendo en el inmueble, **PERO NO ES CIERTO**, que se hicieron cargo del inmueble con ánimo de señores y dueños, porque mi mandante **RASAURA ACOSTA CONYUGE** del propietario del inmueble fallecido y propietaria también del inmueble y sus hijos (en calidad de herederos) le enviaban dinero a Sara Estelly Patiño desde el País de Venezuela para cubrir gastos del inmueble y hacer algunas adecuaciones, como se demostrará en el debate probatorio.

AL HECHO SEXTO: Es cierto en parte, en cuanto a que mis mandantes residen en Venezuela, pero no es cierto que se hayan desentendido totalmente del inmueble.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto en parte, en cuanto a que mis representados migraron hacia Venezuela, pero no es cierto, que el demandante no tenga conocimiento en donde se puedan encontrar su suegra y sus cuñados, toda vez, que cuando venían a Colombia llegaban a la casa que él ocupa en calidad de esposo de una de las herederas del causante, además entre los hermanos, la madre, y los sobrinos siempre ha existido comunicación.

RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA

AL HECHO OCTAVO: Es falso, que el demandante se haya encargado del inmueble con ánimo de señor y dueño, porque si él ha vivido en el inmueble, no ha sido como poseedor y dueño, sino como esposo de una de las herederas del bien.

AL HECHO NOVENO, es cierto, según los documentos adjuntos a la demanda.

AL HECHO DÉCIMO: Es falso, mi mandante nunca ha detentado la posesión del inmueble, si bien es cierto lo ha habitado no ha sido con ánimo de señor y dueño, toda vez que como él mismo reconoció entró a vivir al mismo cuando se casó con Sara Estelly Patiño Acosta, hija del propietario fallecido, hoy heredera del bien inmueble objeto de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, y es evidente su falsedad, toda vez que nunca ha detentado la posesión y si ha vivido en el inmueble ha sido en calidad de esposo de una de las herederas del fallecido propietario del bien, además asombra que desconozca a su propia esposa y quiera apropiarse no solo de la parte que a ella le pertenece sino la parte de su suegra y sus cuñados.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda solicitadas por la parte actora, puesto que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como lo demostraré con las siguientes excepciones.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA DEMANDAR y CARENCIA DE LOS REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

El demandante carece de derecho para demandar, porque ha ocupado el inmueble en calidad de esposo de la señora Sara Estelly Patiño Acosta, es decir, los dos han vivido en el inmueble desde que contrajeron matrimonio, lo que desvirtúa su calidad de poseedor con ánimo de señor dueño, porque reconoce que su esposa es legítima heredera del fallecido propietario del inmueble, por lo tanto, propietaria de una parte del mismo y su suegra y sus cuñados del resto del inmueble, circunstancia que quiso ocultar instaurando esta demanda a sus espaldas, aduciendo desconocer su residencia o lugar donde ubicarlos, con el único fin de vulnerar su derecho de defensa y evitar que saliera a la luz La penosa verdad, que quiere apropiarse de un bien que no le pertenece y que nunca ha poseído con ánimo de señor y dueño.

2. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Solicito que de salir adelante esta excepción se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA

El demandante Jairo Hernández Espinoza, carece de legitimación en la causa, toda vez que está facultado para demandar en prescripción quien posea un inmueble con ánimo de señor y dueño por el tiempo exigido por la Ley, en el presente caso, el señor Hernández Espinoza, solo es mero tenedor, ya que como él mismo lo confesó en los hechos de la demanda, que entró a vivir en el inmueble de propiedad de su suegro RAMÓN DE JESUS PATIÑO LOPEZ (Q.E.P.D.), cuando se casó con la señora Sara Estelly Patiño Acosta, y con ella ha vivido hasta la fecha en dicho inmueble, sin que cambié su condición de tenedor, toda vez que su esposa es legítima heredera y por ende propietaria de una parte del inmueble en el que habitan. Conforme al acervo probatorio no existe el acto que indique en qué momento hubo interversión del título de tenedor a poseedor.

3. MALA FE Y TEMERIDAD

Es claro, que existe mala fe y temeridad por parte del demandante, pues éste instaura la presente demanda a espaldas de mi representado, aduciendo ignorar su paradero, residencia o lugar donde puedan ubicarse, desconociendo los vínculos familiares y el contacto permanente que han tenido su esposa y sus hijos con sus familiares en el exterior, con el único fin de apropiarse de un bien que no le pertenece, y actos que infieren y evidencian el reconocimiento del demandante de dominio ajeno, desvirtuando el mismo su calidad de poseedor.

PRUEBAS:

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

Comedidamente solicito al Despacho se sirva dar aplicación al artículo 262 del Código General del Proceso y se cite a ratificar el documento denominado Carta de Vecindad aportado por la parte actora y se cite a los señores CAROLINA IDROBO, FRANCY ELENA VASQUEZ Y JULIAN ANDRES SANCHEZ CANDELO, mayores de edad y vecinos de Cali, quienes pueden citarse en los siguientes correos electrónicos: carolainidrobo0206@hotmail.com, velasquezfrancyelena78@gmail.com, y a Julián Sánchez, la parte actora deberá aportarlo para su correspondiente citación, en caso de inasistencia solicito no se tenga en cuenta dicha prueba.

DOCUMENTALES:

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Las pruebas aportadas con el escrito de nulidad
2. Constancia con # de radicado 27256961 de petición elevada ante Wesster Unión – Money Gran para que certifique sobre los dineros enviados por Rosaura Acosta a su Hija Sara Estelly Patiño Acosta
2. Comunicaciones por Wassap entre los hijos del demandante Johnny, Fabian y Jefferson Hernández Patiño con su tío Helberth Patiño Acosta

RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente solicito al Despacho citar y hacer comparecer al señor JAIRO HERNÁNDEZ ESPINOZA, mayor de edad y vecino de Cali, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación y excepciones propuestas.

TESTIMONIALES:

Comendidamente solicito al Despacho se me conceda la oportunidad de contrainterrogar a los testigos presentados por la parte actora.

Igualmente solicito al Despacho se sirva citar y hacer comparecer a los señores:

NELLY URUEÑA DE GIRALDO: identificada con la C.C. #38.959.760, dirección Carrera 11F #38-48 Barrio Las Américas, email: nellyurueña41@gmail.com, celular 313 691 32 40.

EDELBERTO GIRALDO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 6.058.070, dirección Carrera 11F #38-48 Barrio Las Américas, email: nellyurueña41@gmail.com, celular 312 736 90 98.

MARÍA TERESA MATA, identificada C.I. # V-9.305.566, dirección Jorge Coll, Av Principal Conjunto Residencial La San Pablara, PB Zona Postal 6316 Venezuela, correo mariat071266@gmail.com, celular +58 424 816 66 28.

FREDDY GONZALEZ GARRIDO, identificado con C.C. 16.670.639, dirección calle 39 #11F-23 Barrio las Américas, email yeyacalderon1964@gmail.com, celular: 315 478 06 17

MIREYA CALDERON VARGAS: identificada con la C.c. 24.851.270, dirección Carrera 7S # 62-109 Barrio Las Ceibas, email yeyacalderon1964@gmail.com, celular 318 286 33 27.

Todos Mayores de edad y vecinos de Cali, a excepción de maría Teresa Mata, quien es vecina de Venezuela, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto les consta sobre los hechos, pretensiones de la demanda, contestación, excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES:

La parte demandan recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

Mis representados reciben notificación judicial así:

ROSAURA ACOSTA: acostarosaura1004@gmail.com

MIGUEL MARIO PATIÑO ACOSTA: miguelparcero@gmail.com

HELBERT PATIÑO ACOSTA: helbertpatinoacosta02@gmail.com

MARITZA PATIÑO ACOSTA: Maritza-godoy@hotmail.com

RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA

MARIE CARMELITA PATIÑO ACOSTA: loshermanos0510@gmail.com

RAMON PATIÑO ACOSTA: patinorodrigo181174@gmail.com

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Carrera 39 # 3-27 de Cali, correo electrónico raffa111@hotmail.com. Celular 321 830 82 30.

Cordialmente

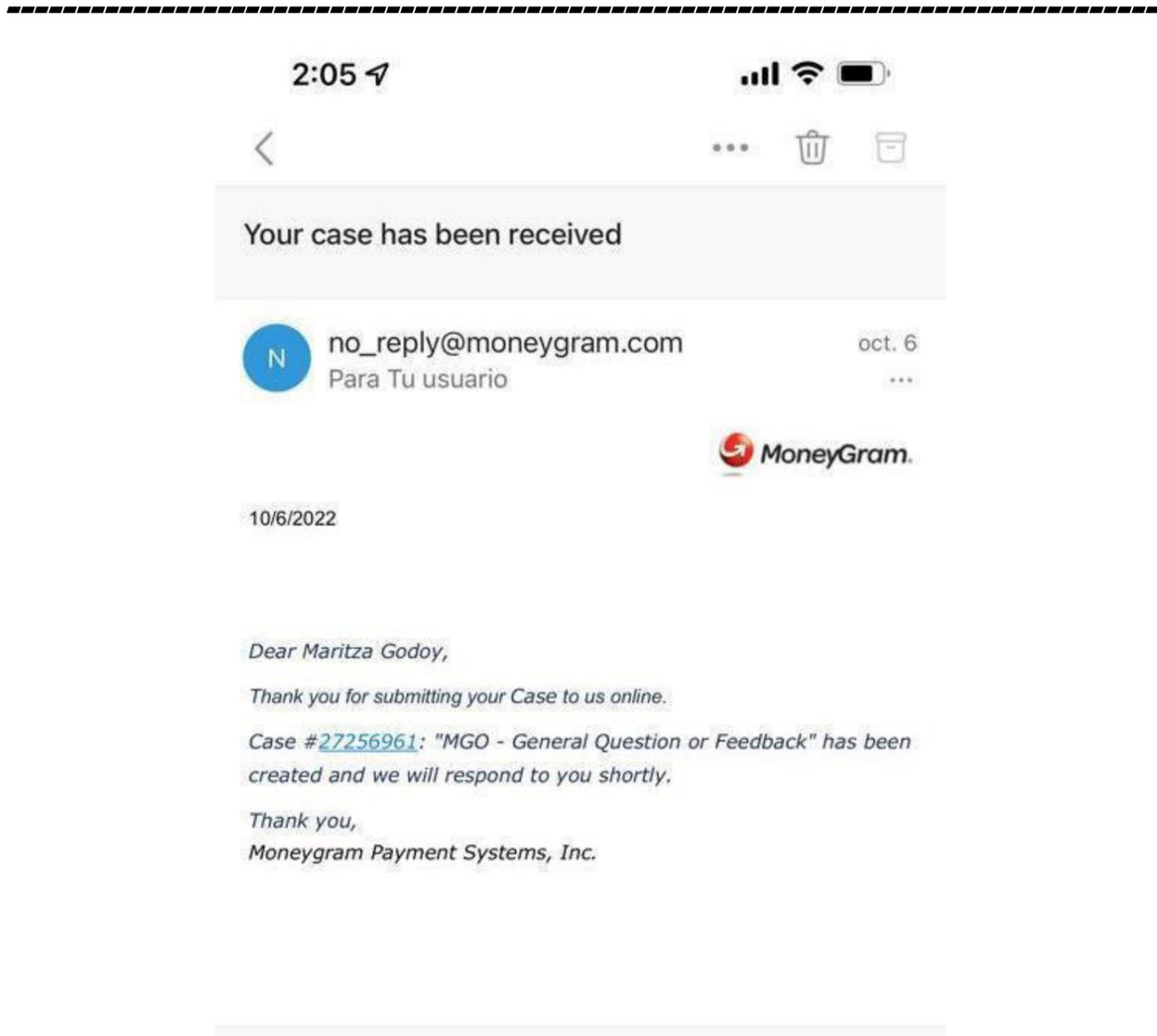


RAFAELA SINISTERRA HURTADO
C.C. No 31.378.931 de B/tura.
T.P. No 49.030 Del C. S. de la J.
raffa111@hotmail.com

RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA

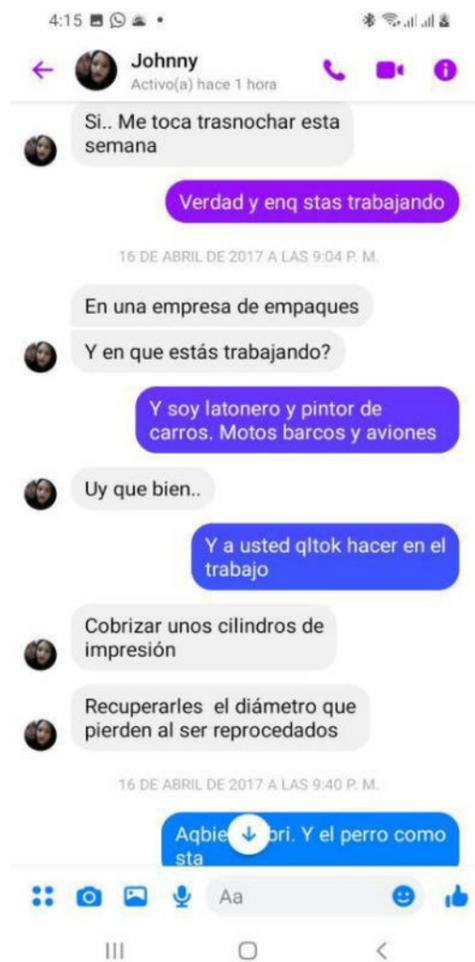


Constancia de petición ante la Wester Unión- Money Gran

RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

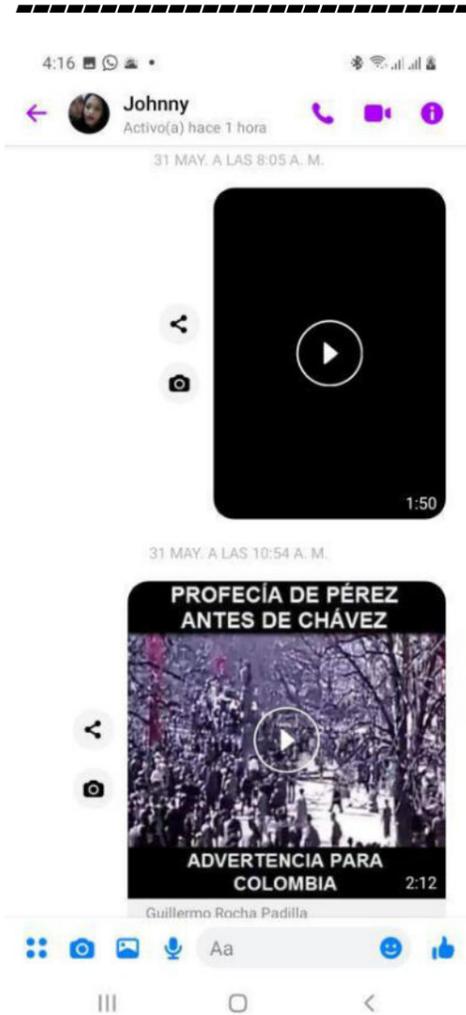
ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

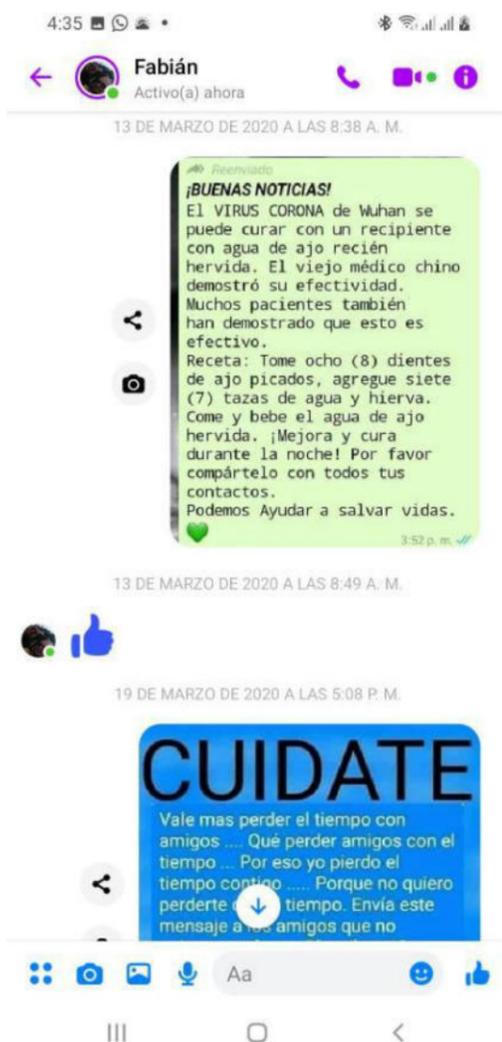
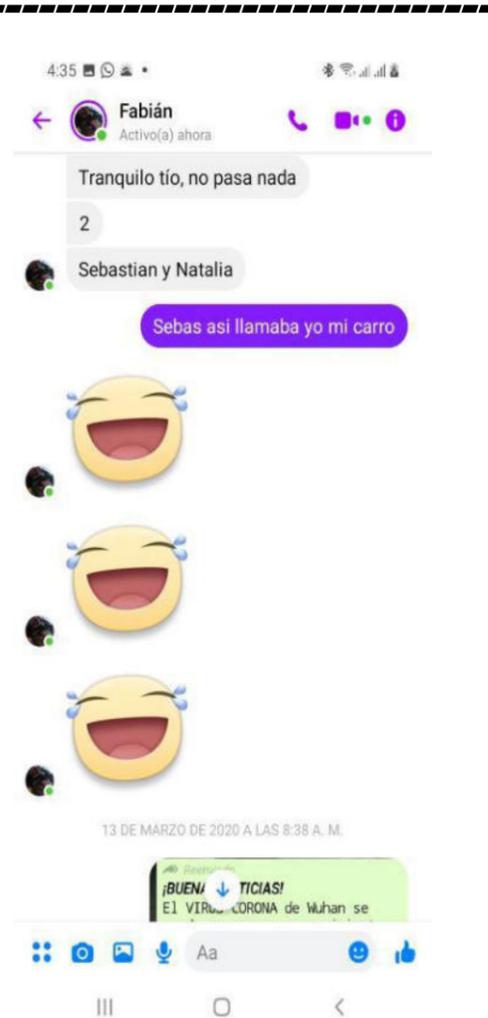
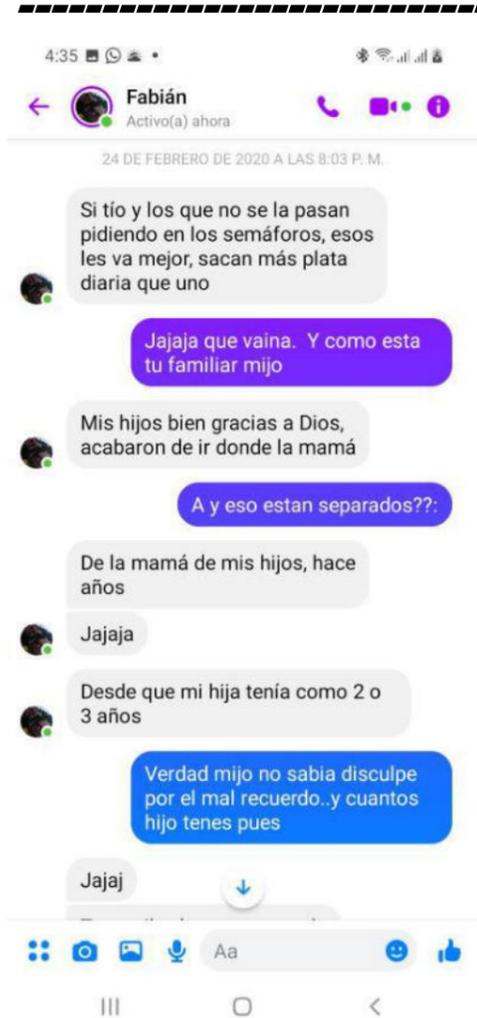
ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

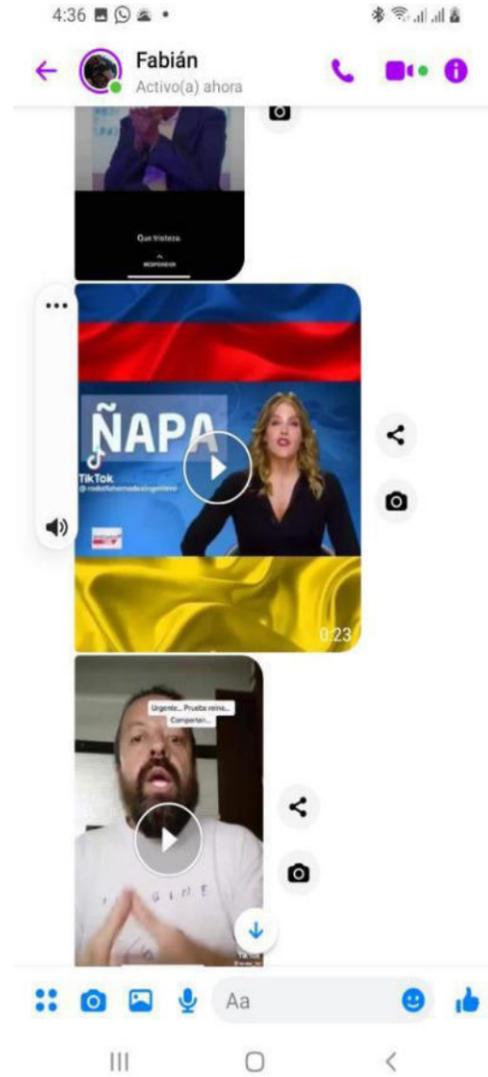
ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

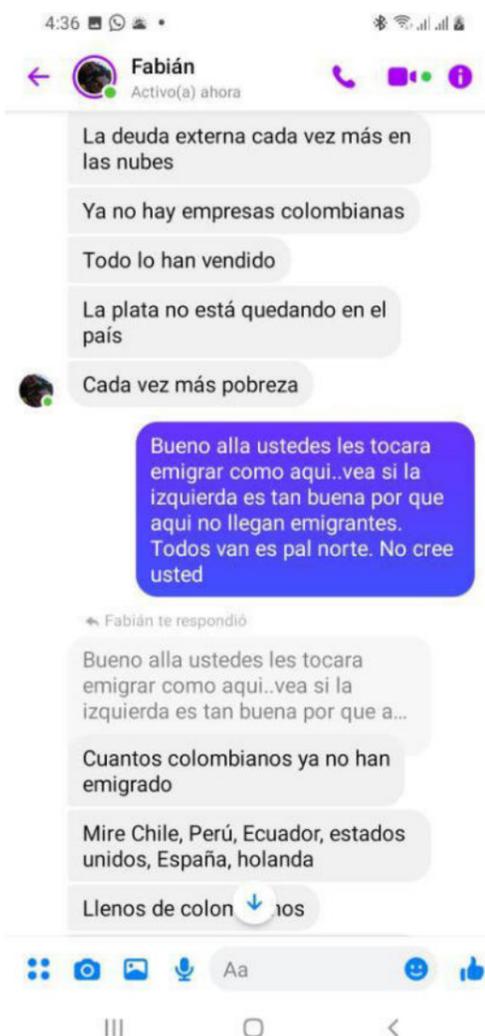
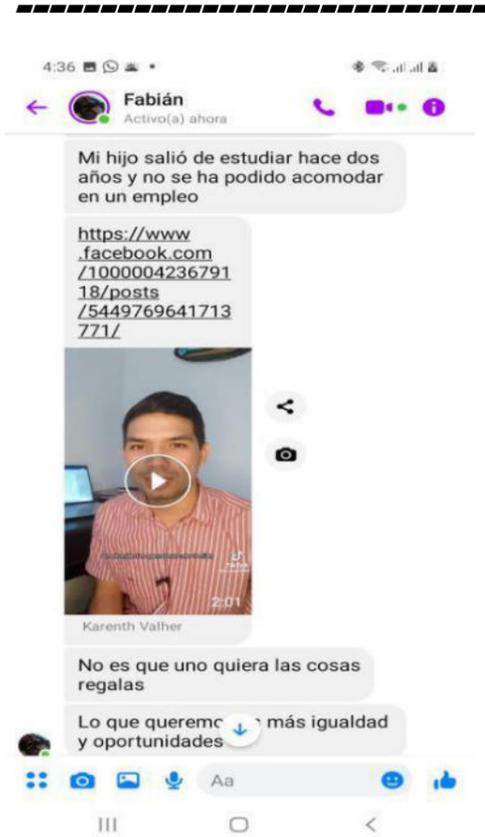
ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

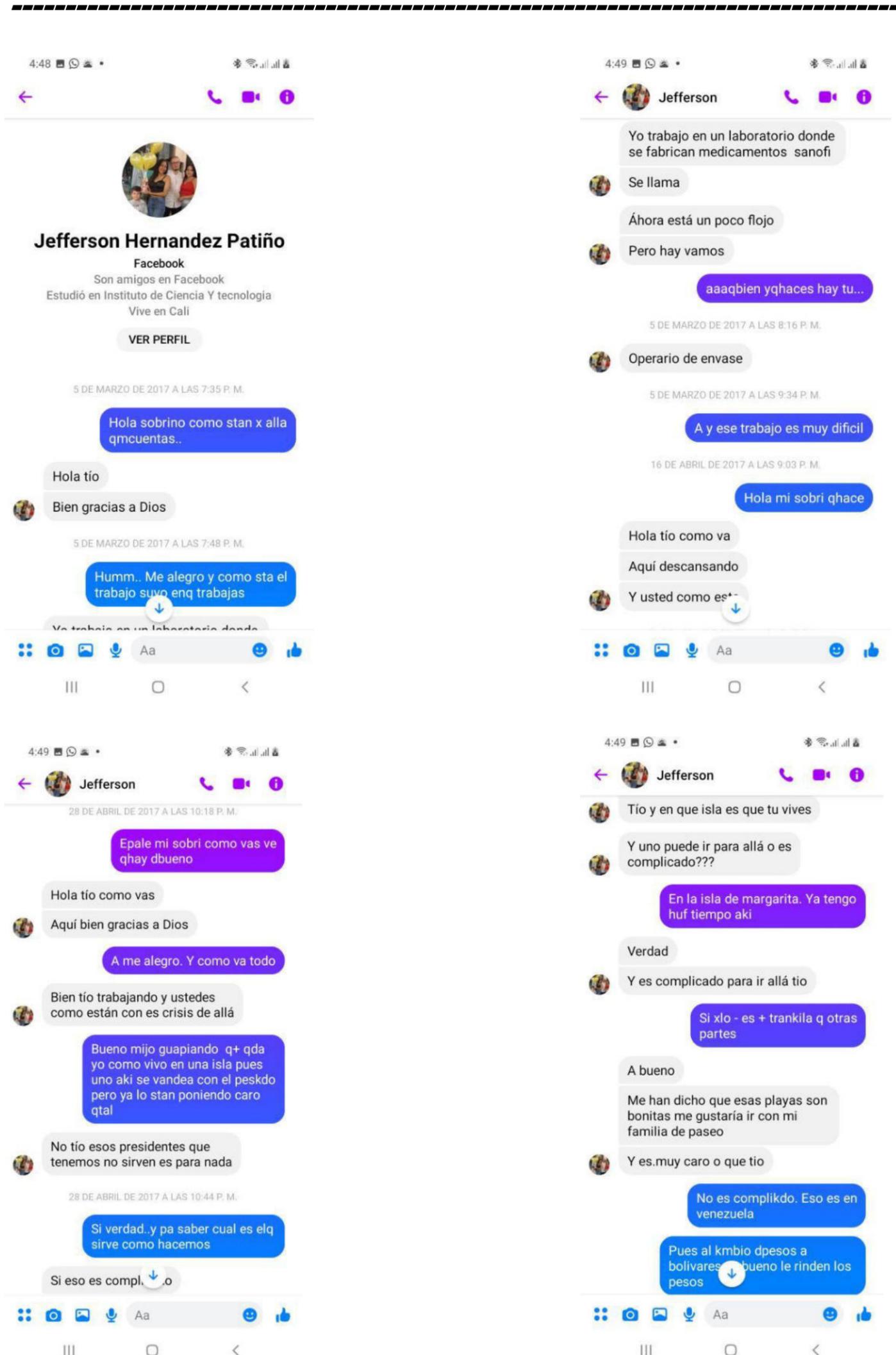
ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA

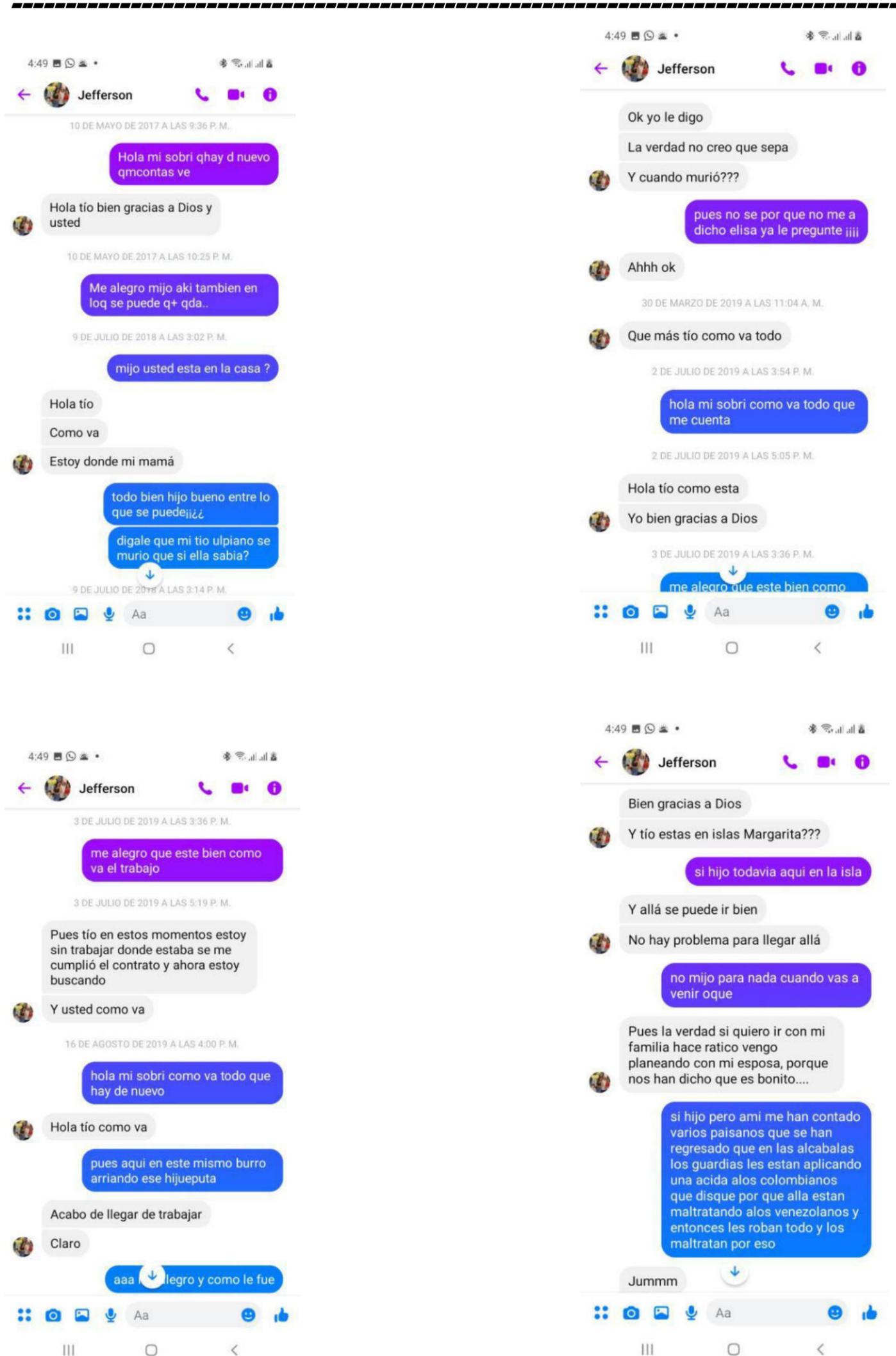


CELULAR 321 830 82 30

RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

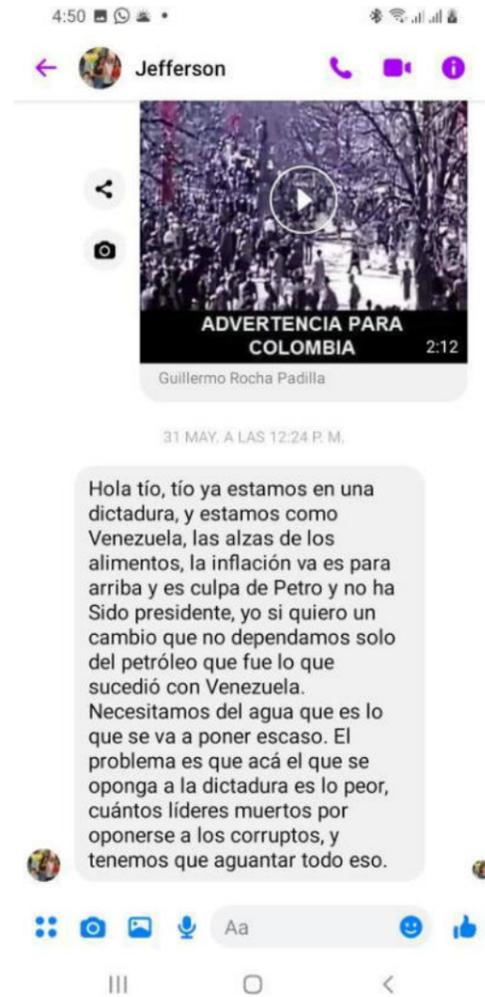
ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO

Raffa111@hotmail.com

ABOGADA



RAFAELA SINISTERRA HURTADO
ABOGADA

raffa111@hotmail.com

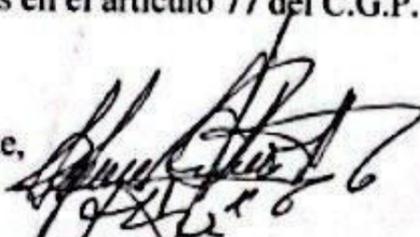
SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JAIRO HERNÁNDEZ ESPINOSA
DEMANDADOS: SARA STELLY PATIÑO ACOSTA Y OTROS
RADICADO: 76 001-4003 020 2021-00367 00
ASUNTO: PODER

HELBERT PATIÑO ACOSTA, mayor de edad y vecino de Venezuela de paso por Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.738 expedida en Cal, con correo electrónico helbertpatinoacosta02@gmail.com, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora RAFAELA SINISTERRA HURTADO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.378.931 expedida en Buenaventura, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No 49.030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representándome dentro del proceso de la referencia.

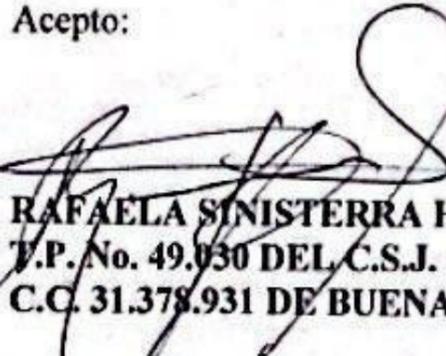
Mi apoderada queda facultada para recibir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, proponer excepciones y para todas las diligencias en defensa de mis intereses y las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,



HELBERT PATRIÑO ACOSTA
C.C. No.16.676.738 DE CALI

Acepto:



RAFAELA SINISTERRA HURTADO
T.P. No. 49.030 DEL C.S.J.
C.C. 31.378.931 DE BUENAVENTURA

CARRERA 39 No. 3-27 OF. 101 CELULAR 321 830 82 30



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y FORMALIZACIÓN
PODER EJECUTIVO
Subsección Notarial Departamental de Cali

En Cali, 2022-11-23, 22:45
Comparecieron en el Oficio Notarial de esta Subsección
PATÍÑO ACOSTA NEIBER
a quien identifique con su cédula de ciudadanía
Y manifestó que el documento que se le exhibió
que la firma que aparece en el mismo es la del
tratamiento de **ESTHER DELA DORADA GONZALEZ NEGRON**
verificada su identidad con el documento de identidad
originales y datos que constan en el registro de la
de la Registración de la Oficina de Registro de Cali
ingrese a www.notariadecali.com para verificar este documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

Esther Dela Dorada Gonzalez Negron
ESTHER DELA DORADA GONZALEZ NEGRON
NOTARIA
Sancionada de Cali
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI